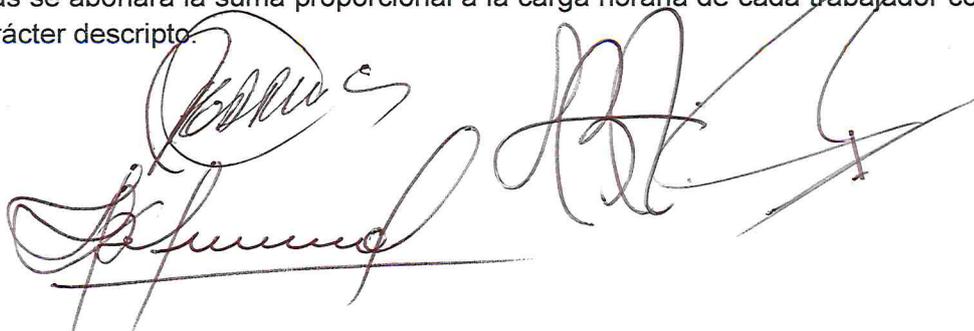


## ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 25 días del mes de Abril de 2023, se reúnen por la parte sindical, en representación de la **Asociación de Médicos de la Actividad Privada** (en adelante AMAP), representada por el Dr. Héctor Garin y la **Federación Médica Gremial de la Capital** (en adelante FEMECA) representada por los Dres. Luis Japas y la Dra. Verónica Pose, y además los Dres. Raquel Leguizamón y Carlos Martínez Sosa que son trabajadores de la OSPLAD y en su carácter de representantes de las filiales de AMAP y FEMECA en OSPLAD, todos miembros paritarios, y por la parte empleadora, en representación de la **OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE** (en adelante OSPLAD), el Profesor Daniel Roberto Perata en carácter de Presidente del Consejo de Administración, y el Lic. Víctor Hugo Ferrario, en carácter de Director de Recursos Humanos, ambos comparecientes con personería y capacidad para negociar con el objeto de manifestar que han arribado al siguiente acuerdo:

**PRIMERO. Vigencia y alcance. Antecedentes.** El presente acuerdo resulta aplicable a todo el personal alcanzado por el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 1456/15 "E". Las últimas paritarias acordadas en el marco del referido convenio, fueron suscriptas por acta acuerdo de fecha 3/05/2022 con vigencia hasta el 31 de Marzo de 2023. Fruto de los esfuerzos conjuntos efectuados por ambas partes, se ha arribado a un entendimiento, teniendo en cuenta la necesidad de darle una respuesta a los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo y acorde a las posibilidades presupuestarias actuales de la Obra Social. El presente acuerdo comprende el período paritario 2023 que abarca desde el 01/04/2023 hasta el 31/03/2024, sin perjuicio de las posibles revisiones tanto pactadas como espontáneas, que puedan surgir como consecuencia de potenciales desequilibrios macroeconómicos.

**SEGUNDO. Salarios. Readequación salarial 2023.** Las partes acuerdan un incremento salarial del 40% en los salarios básicos y sobre todos los rubros previstos en el Convenio Colectivo que se incrementan en proporción al mismo. Dicha readequación se abonará de la siguiente manera, 25 % de incremento con los haberes correspondientes al mes de Abril/23, y un 15% de incremento con los haberes correspondientes al mes de Julio/23. La base de cálculo para dichos incrementos serán los sueldos básicos correspondientes al mes de Marzo de 2023. También se acuerda incrementar en las mismas proporciones y plazos antedichos, las sumas fijas acordadas en el Acuerdo Paritario 2020 en sus Art. 2° y Art. 3°, las cuales fueron posteriormente incrementadas en el Acuerdo Paritario 2021 en su Art. 3° a saber ( Art. 2° \$11920,27 y Art 3°\$ 27246,28) conservando su condición de remunerativas no bonificables. Para los trabajadores que se desempeñen en jornadas disminuidas se abonará la suma proporcional a la carga horaria de cada trabajador con el mismo carácter descripto.



**TERCERO:** Las partes acuerdan reunirse en el mes de Julio de 2023, a efectos de evaluar la situación de la economía general y de la actividad en particular, con la finalidad de retomar las conversaciones para la revisión del presente acuerdo.

**CUARTO:** De conformidad a lo establecido por el 2do párrafo del artículo 9no de la ley 14250 (TO 2004) y normativa concordante, se acuerda un aporte solidario, para los trabajadores no afiliados a la asociación sindical aquí firmante y comprendidos en el marco de este acuerdo, en la suma de 1% mensual que será aplicable sobre los salarios brutos sujetos a aportes y contribuciones legales. Dicho aporte comprende el periodo paritario 2023, que abarca desde el 01/04/2023 hasta el 31/03/2024

**QUINTO:** Se fija como valor para el subsidio por guardería en la suma de hasta \$ 14300, dicho incremento tendrá vigencia con los salarios del mes de mayo de 2023.-

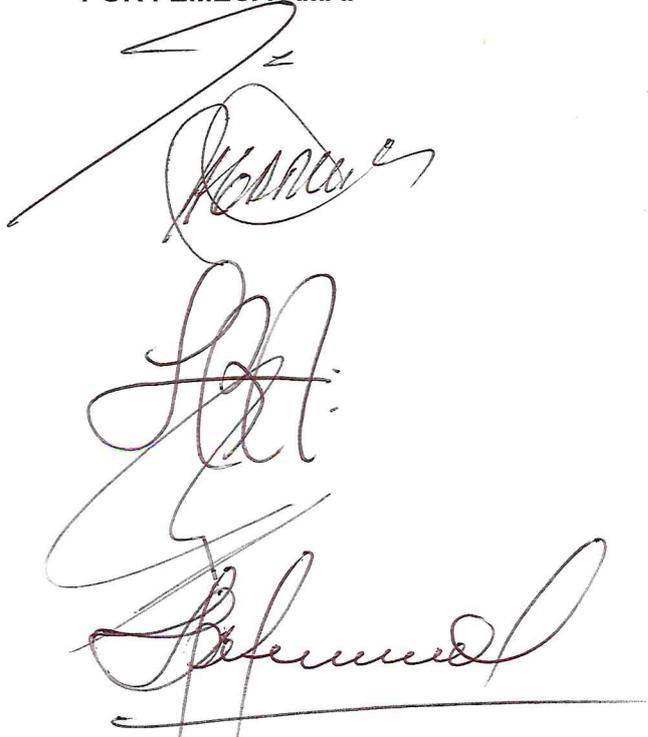
**SEXTO:** OSPLAD exime, desde el día de la fecha hasta el 31/03/2024, el pago de todo y cualquier coseguro correspondiente a prestaciones médicas, a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de este convenio, y su grupo familiar, que revistan condición de beneficiarios de la Obra Social. La parte empleadora se compromete a incorporar este beneficio en las paritarias correspondientes al año 2024.

**SEPTIMO:** Las partes acuerdan que, en el marco de la negociación colectiva, reunirse durante el periodo del presente acuerdo, para dar abordaje a los aspectos y puntos que resulten del tratamiento recíproco.

**OCTAVO** Las partes solicitan de común acuerdo la homologación del presente, quedando autorizadas, de forma indistinta, a presentar el mismo por el sistema TAD (Tramites a Distancia) ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

**POR FEMECA AMAP**



**POR OSPLAD**



Prof. DANIEL R. PERATA  
Presidente  
Consejo de Administración  
OSPLAD

Lic. VICTOR HUGO FERRARIO  
DIRECTOR DE R.R.H.H.  
O.S.P.L.A.D.